

Adjunto N° 3 - Carta Múltiple GDCH-0011-2022

PROFORMA DE CONTRATO

SEGÚN ÍTEM N° (...): “ADQUISICIÓN DE (...) BARRILES DE BIODIESEL B100 PARA (...) DURANTE EL PERIODO (...)”.

Conste por el presente documento, el Contrato (*según ítem*) “Adquisición de hasta (...) barriles de Biodiesel B100 para (...) durante el periodo (...)”, en adelante el Contrato, que celebran de una parte, Petróleos del Perú – **PETROPERÚ** S.A., con Registro Único del Contribuyente N° 20100128218, con dirección en la Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Cadena de Suministro, ..., identificado con DNI N° ..., según poder inscrito en Asiento de la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en adelante **PETROPERÚ**; y de la otra parte, la empresa, con Registro Único del Contribuyente N°, con dirección en, Distrito de, Provincia..... y Departamento, debidamente representada por su ..., señor ..., identificado con ..., según poder inscrito en el Asiento de la Partida Electrónica N°...del Registro de Personas Jurídicas de, de la SUNARP, en adelante **EL CONTRATISTA**.

PETROPERÚ y **EL CONTRATISTA**, pueden denominarse en forma individual como Parte y en conjunto como las Partes.

CLÁUSULA PRELIMINAR: ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° GDPO-0368-2021, del 28 de diciembre de 2021, la Gerencia Dpto. Planeamiento Operacional solicitó la “Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para el periodo enero – abril de 2022”, bajo la modalidad de adquisición por competencia.

Mediante Carta Múltiple N° GDCH-0011-2022 de fecha 05 de enero de 2022, se invitó a las compañías registradas en la Lista de Proveedores vigente de PETROPERÚ S.A. para Biodiesel B100, a presentar su propuesta técnico-económica, conforme al Proceso de Adquisición por Competencia N° COM-013-2021-GDCH/PETROPERÚ- “Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para el periodo enero – abril de 2022”, considerando ocho (08) ítems.

Mediante Informe de Adjudicación GDCH-2022 de fecha....., se sustentó y aprobó **Ítem (...): “Adquisición de (...) barriles de biodiesel b100 para (...) durante el periodo (...)”**, a la empresa

Mediante carta GDCH-....-2021 de fecha....., se comunicó a la Empresa la adjudicación de la Buena Pro y se solicitó los documentos para la suscripción del Contrato del Proceso de Adquisición por Competencia N° COM-013-2021-GDCH/PETROPERÚ (**según ítem**).

Mediante Carta N°..... de fecha....., la empresa presentó los documentos solicitados para la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: GENERALIDADES

- 1.1. El presente Contrato se rige por el Procedimiento “Adquisición en el Mercado Local de Hidrocarburos para el Proceso Productivo, de Comercialización y/o consumo propio de PETROPERÚ” (v.5), aprobado por la Gerencia General el 27 de agosto de 2021 (en adelante “El Procedimiento”); y supletoriamente por el Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.
- 1.2. La Adquisición por Competencia se realiza conforme a lo establecido en el numeral VII del Procedimiento, para adquirir **barriles de Biodiesel B100 durante el periodo enero abril 2022 (según ítem)**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

(el que corresponda)

Ítem 01: Suministro por parte de EL CONTRATISTA a PETROPERÚ de hasta 40,000 barriles de Biodiesel B100, en el periodo enero - febrero 2022, cumpliendo con los plazos y las condiciones señaladas en el CONTRATO.

Ítem 02: Suministro por parte de EL CONTRATISTA a PETROPERÚ de hasta 40,000 barriles de Biodiesel B100, en el periodo marzo - abril 2022, cumpliendo con los plazos y las condiciones señaladas en el CONTRATO.

Ítem 03: Suministro por parte de EL CONTRATISTA a PETROPERÚ de hasta 38,000 barriles de Biodiesel B100, en el periodo enero - febrero 2022, cumpliendo con los plazos y las condiciones señaladas en el CONTRATO.

Ítem 04: Suministro por parte de EL CONTRATISTA a PETROPERÚ de hasta 38,000 barriles de Biodiesel B100, en el periodo marzo - abril 2022, cumpliendo con los plazos y las condiciones señaladas en el CONTRATO.

Ítem 05: Suministro por parte de EL CONTRATISTA a PETROPERÚ de hasta 20,000 barriles de Biodiesel B100, en el periodo enero - febrero 2022, cumpliendo con los plazos y las condiciones señaladas en el CONTRATO.

Ítem 06: Suministro por parte de EL CONTRATISTA a PETROPERÚ de hasta 20,000 barriles de Biodiesel B100, en el periodo marzo - abril 2022, cumpliendo con los plazos y las condiciones señaladas en el CONTRATO.

Ítem 07: Suministro por parte de EL CONTRATISTA a PETROPERÚ de hasta 52,000 barriles de Biodiesel B100, en el periodo enero - febrero 2022, cumpliendo con los plazos y las condiciones señaladas en el CONTRATO.

Ítem 08: Suministro por parte de EL CONTRATISTA a PETROPERÚ de hasta 52,000 barriles de Biodiesel B100, en el periodo marzo - abril 2022, cumpliendo con los plazos y las condiciones señaladas en el CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

El plazo de vigencia del Contrato será a partir del inicio de la primera entrega hasta completar el volumen correspondiente a cada mes o hasta culminar la fecha de entrega, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD

Cláusula Técnica Mínima

CLÁUSULA QUINTA: PUNTO DE ENTREGA Y DE FISCALIZACIÓN

Cláusula Técnica Mínima

CLÁUSULA SEXTA: MODALIDAD O FORMA DE ENTREGA

Cláusula Técnica Mínima

CLÁUSULA SÉTIMA: PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE CALIDAD Y VOLUMEN

Se contratará un Inspector para la determinación de la calidad y del volumen; asimismo, deberá atestiguar la carga de producto desde el tanque certificado hacia las cisternas. La designación del inspector será por mutuo acuerdo entre PETROPERÚ y EL CONTRATISTA. En caso de desacuerdo, la nominación le corresponderá a EL CONTRATISTA.

Los costos por los servicios del Inspector, tanto para la certificación de calidad en tanque de EL CONTRATISTA como para la verificación de calidad y determinación del volumen despachado en el lugar de carga, serán asumidos por EL CONTRATISTA.

Los costos de análisis de Certificación del Producto en el lugar de carga, serán asumidos por EL CONTRATISTA.

7.1. Certificación del tanque de EL CONTRATISTA y carga a cisternas

El inspector, efectuará un muestreo representativo del Biodiesel B100 almacenado en el tanque del proveedor, del cual se realizará la entrega del producto a PETROPERU. Se obtendrán 04 juegos de muestras: 01 para el proveedor, 01 para PETROPERU, 01 para el Inspector y 01 para realizar ensayos especificados.

Después del muestreo, el Inspector procederá a precintar las válvulas del tanque del proveedor.

El inspector llevará la muestra de Biodiesel B100 al laboratorio designado por el proveedor para ejecutar todos los ensayos especificados. De preferencia a un laboratorio acreditado según la norma ISO/IEC 17025.

Cuando se analice un 2do lote o los lotes siguientes del mismo productor y del mismo contrato, la certificación del producto del tanque se realizará con los siguientes ensayos:

- Apariencia
- Gravedad API
- Punto de Inflamación
- Tiempo de filtración en frío
- Viscosidad Cinemática a 40°C
- Azufre Total

El inspector testificará la ejecución de los ensayos en caso el laboratorio no sea acreditado. Si el Biodiesel B100 cumple todas las especificaciones de calidad, se procederá el despacho a PETROPERÚ.

Las cisternas que cargan el Biodiesel B100, previamente deben ser inspeccionadas internamente para verificar su limpieza, lo cual debe quedar registrado, el costo de esta inspección será asumido por EL CONTRATISTA

Mientras el Biodiesel B100 del tanque es despachado a PETROPERÚ, dicho tanque no puede recibir producción de la planta del proveedor, por lo que las válvulas de ingreso deben permanecer precintadas hasta que termine la entrega de producto de este tanque.

7.2. Verificación de la Calidad en el Punto de Fiscalización

Cuando la cisterna llegue a las instalaciones de PETROPERÚ (punto de recepción), el inspector independiente contratado realizará el muestreo del Biodiesel B100 de cada cisterna y obtendrá 02 juegos de muestras: una para PETROPERU y otra para el Inspector independiente. El Inspector Independiente deberá llevar sus envases y equipos de muestreo y medición, así como su termómetro con certificado de calibración vigente.

En los lugares de recepción del Biodiesel B100 donde PETROPERÚ no cuente con un laboratorio cercano, se efectuarán solo los siguientes ensayos a la muestra de cada cisterna:

- Apariencia (presencia de humedad, partículas, agua libre u otro contaminante)
- Gravedad API

En lugares de recepción del Biodiesel B100 donde PETROPERÚ cuente con un laboratorio cercano, como en las refinerías, se realizará los siguientes ensayos críticos, para dar conformidad a la recepción.

- Apariencia
- Gravedad API
- Azufre Total

Asimismo, para los dos casos anteriores, PETROPERÚ podrá realizar un compósito de todas las muestras recibidas en la semana para efectuar los siguientes ensayos:

- Apariencia
- Gravedad API
- Punto de Inflamación
- Viscosidad Cinemática a 40°C

- Azufre Total
- Tiempo de filtración en frío

Los resultados de calidad deben ser similares a los obtenidos durante la certificación del tanque del proveedor o en todo caso cumplir la reproducibilidad del método y cumplir las especificaciones establecidas para proceder a la recepción del producto. En caso no cumpla con las especificaciones, el producto será rechazado. Si el análisis del compósito de la semana no cumple alguna especificación, la recepción del producto de las siguientes cisternas no se efectuarán y PETROPERU se reserva el derecho de realizar otros ensayos en el tiempo que crea conveniente y de reiniciar o cancelar el contrato.

7.3. Fiscalización del Volumen

El volumen entregado mediante camiones cisterna en el **punto de entrega** será determinado por el inspector independiente y será el que corresponde a la diferencia del volumen medido en el tanque tierra antes y después de la descarga de Biodiesel B100 en La Planta de Ventas Mollendo, corregido a 60°F, el cual se determinará empleando el API de la muestra extraída de la cisterna.

Al término de la descarga del último camión cisterna que se reciba en cada lote, PETROPERÚ y EL CONTRATISTA suscribirán el "Acta de Conformidad de la Recepción" (Boletas de Entrega o Tickets de Medición Final) en el que conste el volumen de Biodiesel B100 entregado a PETROPERÚ, el mismo que será utilizado para la facturación correspondiente.

Los costos por el servicio del Inspector Independiente, tanto para el muestreo y para la determinación del volumen en el Punto de Fiscalización (**La Planta de Ventas (CONCHÁN, CALLAO O MOLLENDO Según ítem)**), serán asumidos por EL CONTRATISTA y PETROPERU, ambas partes en porcentajes iguales (50% cada uno).

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO

El precio que PETROPERÚ pagará a EL CONTRATISTA por cada Barril de Biodiesel B100 entregado de acuerdo al Acta de Conformidad de Recepción, expresado en Dólares Americanos (US\$) por barril americano, será calculado utilizando las siguientes fórmulas:

PRECIO:

a) **Precio 1 (US\$/BI) = (CBOT SOYBEAN OIL + D1) + IGV**

Donde:

Marcador

CBOT SOYBEAN OIL: (CÓDIGO CBAAD00) CONVERTIDO A US\$/BBL

Promedio aritmético de las cotizaciones efectivas medias del marcador antes mencionado publicadas por Platt's en el BIOFUELSCAN, expresado en centavos US\$/lb, correspondiente al periodo a facturar.

Si la entrega se realiza entre los días uno y quince, se tomarán las cotizaciones diarias del día uno al día quince del mes de la fecha de entrega. Si la entrega se realiza entre el día dieciséis y el último día del mes, se tomarán las cotizaciones diarias del día dieciséis al último día del mes de la fecha de entrega.

Conversión de centavos US\$/lb a US\$/BI para el marcador CBOT SOYBEAN OIL:

$$\text{Marcador CBOT SOYBEAN OIL (US$/BI)} = \frac{\text{Marcador CBOT SOYBEAN OIL (centavos US$/lb)} * (2,204.62 / 100)}{7.14}$$

D: _____ Diferencial ofertado por EL CONTRATISTA (US\$/BI).

IGV: Impuesto General a las Ventas. Valor de acuerdo a Ley (US\$/BI).

b) **Precio 2 (US\$/BI) = HO (n+1) + [CBOT - HO(n)] + D2 + IGV**

Donde:

Marcadores:

HO(n) : Marcador Platts (código: POAEG00) NYH N°2 Heating Oil del mes despacho requerido

HO(n+1) : Marcador Platts (código: POAEG00) NYH N°2 Heating Oil del mes siguiente a la fecha de despacho requerido.

CBOT : (CÓDIGO CBAAD00) CONVERTIDO A US\$/BBL
Promedio aritmético de las cotizaciones efectivas medias del marcador antes mencionado publicadas por Platt's en el BIOFUELSCAN, expresado en centavos US\$/lb, correspondiente al periodo a facturar.
Si la entrega se realiza entre los días uno y quince, se tomarán las cotizaciones diarias del día uno al día quince del mes de la fecha de entrega. Si la entrega se realiza entre el día dieciséis y el último día del mes, se tomarán las cotizaciones diarias del día dieciséis al último día del mes de la fecha de entrega.

Conversión de centavos US\$/lb a US\$/BI para el marcador CBOT SOYBEAN OIL:

$$\text{Marcador CBOT SOYBEAN OIL (US$/BI)} = \frac{\text{Marcador CBOT SOYBEAN OIL (centavos US$/lb)} * (2,204.62 / 100)}{7.14}$$

D2: _____ Diferencial ofertado por EL CONTRATISTA (US\$/BI).

IGV: Impuesto General a las Ventas. Valor de acuerdo a Ley (US\$/BI).

Para ambas fórmulas de precio, aplicará:

El Precio Unitario (US\$/BI) será redondeado con cuatro (4) decimales.

El Monto Total (US\$) será redondeado con dos (2) decimales.

CLÁUSULA NOVENA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Para efectos de pago, EL CONTRATISTA presentará la factura a PETROPERÚ, adjuntando el "Acta de Conformidad de la Recepción", a partir del primer día hábil siguiente de finalizada la quincena correspondiente.

Las facturas y notas de débito o crédito serán remitidas por EL CONTRATISTA, de acuerdo con el procedimiento de facturación electrónica, al buzón virtual de trámite documentario de PETROPERÚ: mesadepartesvirtual@petroperu.com.pe, con copia al Administrador del Contrato designado por PETROPERÚ, en días hábiles nacionales y dentro del horario de 08:00 hasta las 14:00 horas.

En caso las facturas ingresen al buzón de PETROPERÚ después del horario establecido, se ingresarán dichas facturas a la Oficina de Trámite Documentario el día hábil siguiente.

El día de ingreso de la factura en la Oficina de Trámite Documentario será considerado como día cero (0).

EL CONTRATISTA, antes de remitir su factura y notas de débito o crédito a PETROPERÚ deberá contar con la validación previa de la SUNAT.

EL CONTRATISTA en su oferta económica, deberá indicar el número de días de pago de factura: treinta (30), sesenta (60), noventa (90), ciento veinte (120), ciento cincuenta (150) y ciento ochenta (180) días, de tal forma que PETROPERÚ efectúe el pago luego de la correcta presentación de la factura por parte de EL CONTRATISTA. El día de pago corresponde al jueves siguiente a la fecha de vencimiento de la factura.

Las facturas no presentadas correctamente serán devueltas oportunamente a EL CONTRATISTA para su corrección, rigiendo el plazo a partir de la fecha de su correcta presentación, de acuerdo al procedimiento descrito anteriormente.

PETROPERÚ podrá cancelar la factura en Dólares Americanos (US\$) o en moneda nacional. En este último caso aplicando el Tipo de Cambio promedio ponderado venta, publicado en la fecha de pago por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

En caso PETROPERÚ no cumpla con el pago de alguna de las sumas facturadas en virtud del contrato, incurrirá automáticamente en mora, devengándose un interés compensatorio y moratorio, calculados en forma diaria a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta el día de pago, equivalente a la Tasa de Interés Legal.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria conforme a las indicaciones de EL CONTRATISTA.

En la eventualidad que la fecha de vencimiento de la factura se produzca en día sábado, domingo o feriado no laborable, el pago de la misma se hará efectivo el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento, sin lugar a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSFERENCIA DEL RIESGO Y PROPIEDAD

Cláusula Técnica Mínima

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIA SOBRE ASUNTOS TÉCNICOS

Las Partes convienen en aceptar lo establecido en las Normas API, ASTM e IP para la resolución de cualquier controversia técnica relativa a cantidad y/o calidad surgida en la transferencia del producto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDAD

En caso las muestras analizadas del Biodiesel B100 por el inspector independiente, de los camiones cisternas que arribaron a la PLANTA DE VENTAS (**CONCHÁN, CALLAO O MOLLENDO Según ítem**), no cumplan con las Especificaciones Técnicas de Calidad indicadas en la condición III, PETROPERÚ aplicará una penalidad de US\$ 5/Barril a todo el lote recibido.

En caso de retraso injustificado para cumplir el volumen programado durante la ejecución de las prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, PETROPERÚ aplicará una penalidad equivalente a los costos en los que hubiere incurrido derivados del retraso injustificado de la entrega del producto por parte de EL CONTRATISTA.

En ambos casos, la aplicación de estas penalidades será sin perjuicio de ejecutar la cláusula "Incumplimiento y Resolución de Contrato".

Las Partes acuerdan que no se calificará como retrasos injustificados:

- Demoras que provengan de eventos de fuerza mayor.
- Demoras por daños a las instalaciones de EL CONTRATISTA producto de fuerza mayor.
- Demoras por desperfectos operativos comunicados dentro de los dos (02) días de ocurrido el evento.

Asimismo, no se aplicará penalidad por atraso en las entregas del Biodiesel B100 en el Punto de Entrega, cuando por decisión de PETROPERÚ no se realice la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

EL CONTRATISTA se encuentra obligado a contar con un “Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19”, conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, sus modificatorias y los Protocolos Sectoriales que le correspondan, así como su Registro en el SISCOVID-19, incluirá todas las medidas a adoptar para prevenir la infección y propagación del referido virus, siendo requisito mínimo el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud recogidas en la normativa legal peruana, el Procedimiento N°PROA-1-350 “Medidas de Seguridad y Salud Ocupacional para el Retorno a Labores en Instalaciones de **PETROPERÚ**” vigente y el PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN **PETROPERÚ**, el mismo que será verificado por el Administrador del Contrato de **PETROPERÚ**.

En caso **EL CONTRATISTA**, sus trabajadores y/o personal incumplan las medidas y procedimientos de seguridad establecidos contra el COVID-19, de acuerdo con su Plan y las disposiciones establecidas por **PETROPERÚ**, o presente información falsa relacionada a seguridad y salud ocupacional, **PETROPERÚ** como medida inmediata prohibirá el ingreso del trabajador/personal relacionado con dicho incumplimiento a sus instalaciones, sin perjuicio de adoptar las medidas pertinentes contra **EL CONTRATISTA**.

Toda multa o sanción económica determinada por los organismos fiscalizadores que afecten a **PETROPERÚ** y tenga como origen el incumplimiento de las medidas de prevención y control del Covid-19, será asumida íntegramente por el Contratista/Proveedor/Concesionario/Arrendatario.
Aplicación de Penalidades:

| INCUMPLIMIENTO | PENALIDAD |
|---|------------------------|
| Trabajador o personal de EL CONTRATISTA que ingrese a las instalaciones de PETROPERÚ e incumpla las medidas de prevención y protección contra el COVID-19, indicadas en las Cláusulas COVID-19. | 0.1 UIT por evento (*) |
| EL CONTRATISTA que no cumpla lo establecido en las medidas de prevención y protección contra el Coronavirus (COVID-19), señaladas en las cláusulas COVID-19 o no provea de los recursos necesarios para su cumplimiento. | 2 UIT por evento (*) |

Incumplimiento penalidad

() Monto máximo por penalidad acumulado equivalente al 10% del monto contractual. La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será la vigente al momento de aplicar la penalidad y será cargada o deducida (Contratista/Proveedor) de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.*

Previo al inicio del Contrato, **EL CONTRATISTA** debe remitir la evidencia del registro de su “Plan para Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo” conforme a la Resolución Ministerial N 239-200-MINSA y sus modificatorias, en la plataforma SICCOVID.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

- 14.1 El presente Contrato ha sido negociado y será ejecutado según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en tal sentido, **Las partes** se obligan a mantener en estricta confidencialidad toda la información recibida o generada como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, **Las partes** se obligan a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de sus obligaciones a su cargo, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de **PETROPERÚ**.
- 14.2 **Las partes** tienen y asumen la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso en virtud del presente Contrato. Esta obligación subsistirá aún durante el plazo de cinco (5) años después de finalizada la vigencia del presente Contrato. **Las partes** serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.
- 14.3 **Las partes** deberán cumplir con la Política Corporativa, Reglamento y Procedimiento de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**, la cual se entrega a la firma del presente

Contrato, comprometiéndose a reportar de inmediato cualquier irregularidad de seguridad de la información detectada.

- 14.4 No mantener el riguroso cuidado de los activos de información de **PETROPERÚ** otorgados para su uso, ni avisar a tiempo las fallas en los mismos, es considerado un incumplimiento de la Política Corporativa, Reglamento y Procedimientos de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN AMBIENTAL

- 15.1 Las Partes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas medio ambientales y sociales que se encuentren vigentes y a cualquier otra que resulte de aplicación para el presente Contrato.
- 15.2 Las actividades de protección ambiental comprenderán la prevención, limpieza, reparación del daño causado y rehabilitación correspondiente, de ser posible, frente a los perjuicios que pudiesen ocasionar en el medio ambiente las operaciones materia del Contrato, compromiso que asumen las Partes contratantes conforme a lo detallado en el siguiente párrafo.
- 15.3 **EL CONTRATISTA** será responsable de cualquier daño ecológico o del medio ambiente que pudiera suceder antes del Punto de Entrega, incluido los reclamos o conflictos de índole social o similar que pudieran suceder como consecuencia de los daños señalados con anterioridad. Después del Punto de Entrega es responsabilidad de **PETROPERÚ**.
- 15.4 Cada una de las Partes será responsable, a título individual, de las sanciones que puedan imponerseles por la violación u omisión de las normas antes indicadas, así como de las demás leyes, reglamentos o disposiciones emitidas por la autoridad competente en materia ambiental.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SISTEMA DE INTEGRIDAD Y POLÍTICAS DE PETROPERÚ

El Sistema de Integridad tiene como finalidad gestionar la ética e integridad en **PETROPERÚ**, asumiendo un compromiso con las normas del sistema, así como fortalecer la cultura ética basada en la política de tolerancia cero frente al fraude, a la corrupción y a cualquier acto irregular, proporcionando así las directrices a seguir para desarrollar acciones preventivas y detectar actos irregulares.

En ese sentido, **EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en el anexo N° 1, 2 y 3 mencionado en la cláusula ANEXOS del presente contrato, en lo que le sea aplicable a las obligaciones a su cargo.

El Código de Integridad de **PETROPERÚ**, la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción, así como los Lineamientos del Sistema de Integridad se encuentran publicados en el portal de **PETROPERÚ**, en el siguiente enlace:

<https://www.petroperu.com.pe/buen-gobierno-corporativo/nuestro-sistema-de-integridad/>

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, en el marco de los estándares de **PETROPERÚ** deberá observar lo establecido en los siguientes documentos que se incluyen como Anexos 5, 6 y 7 indicadas en la cláusula ANEXOS del presente contrato: Política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de delitos de corrupción y de gestión antisoborno de **PETROPERÚ**, Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo y Política de Gestión Social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DE SOBORNO.

En virtud de la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** declara haber recibido y leído la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de Delitos de Corrupción y de Gestión Antisoborno de **PETROPERÚ** adjunta al presente contrato; manifestando comprenderla y comprometiéndose a cumplirla, conjuntamente con sus socios o asociados, directores, integrantes

de los órganos de administración, representantes legales, apoderados, y toda persona natural o jurídica que actúa por su cuenta o beneficio, por su encargo o en su representación; con énfasis en los siguientes aspectos:

- 17.1. Utilizar recursos en la ejecución del presente contrato y la totalidad de pagos o cualquier otra transferencia de recursos, incluyendo garantías reales, efectuadas en favor de **PETROPERÚ S.A.**, que proceden de fondos lícitos.
- 17.2. No incurrir en delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, o Corrupción bajo las formas de: Cohecho Activo Genérico, Específico o Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple o Agravada, entre otros delitos que las leyes de la materia establezcan, tales como la Ley N° 30424 y sus normas modificatorias, en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.
- 17.3. No realizar, ofrecer, autorizar, solicitar o aceptar cualquier pago indebido o ilegal o, en general, cualquier beneficio indebido o ilegal o soborno, en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.
- 17.4. Que ni el, ni sus socios o asociados (con la titularidad del 10% o más de acciones o participaciones), directores y gerentes: a) Tienen condena, mediante sentencia firme, por delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos precedentes como Narcotráfico, Delitos Tributarios o Aduaneros, Minería Ilegal, Corrupción u otros que genere ganancias ilegales; Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada o Soborno; en el ámbito nacional o internacional; b) Se encuentran comprendidos en la Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista relacionada con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- 17.5. Prevenir el soborno, adoptando medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar acto o práctica indebidos o conductas ilícitas; en la materia sobre la que versa el presente contrato.
- 17.6. Poner a disposición de **PETROPERÚ S.A.** información veraz y completa, y en caso ésta sufra variaciones, presentar la información actualizada en un plazo de quince (15) días hábiles. **PETROPERÚ S.A.** puede solicitar la información que considere pertinente en cumplimiento de la legislación de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 17.7. Comunicar a **PETROPERÚ S.A.** y las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o práctica indebidos o conductas ilícitas de la que tuviera conocimiento en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.

PETROPERÚ puede resolver en cualquier momento el presente Contrato de pleno derecho, mediante notificación escrita al Contratista si, respaldado por evidencias, considera que **EL CONTRATISTA** ha incumplido cualquiera de los compromisos mencionados en esta cláusula, situando a **PETROPERÚ** frente a un riesgo legal, patrimonial o reputacional o que pueda generarle sanciones administrativas, civiles, penales; sin perjuicio de que **PETROPERÚ** brinde información a las autoridades competentes e inicie las acciones legales pertinentes, incluyendo las indemnizatorias que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 18.1 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de una obligación, o por ejecución parcial, tardía o defectuosa de un compromiso durante cualquier período en el cual se configure una situación de caso fortuito o fuerza mayor, causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, tales como: incendios, temblores, terremotos, mareas crecidas, avalanchas, deslizamientos de tierra, inundaciones, huracanes, tormentas, explosiones, guerras, guerrillas, actos de terrorismo, sabotajes, conmociones civiles, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, imposibilidades de abastecimiento (a pesar de haberse aprovisionado), daños a las instalaciones de recepción y transporte, (aumento súbito de corte de agua, bloqueo de las perforaciones, bloqueo del

tubing de producción)¹, epidemias, pandemias y estado de emergencia u otras similares que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas, o que habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas, en concordancia con el artículo 1315º del Código Civil, así como, las emergencias operativas originadas por: atentados contra el Oleoducto o sistemas de suministro de transporte de crudo, o paralización de operaciones por conflictos sociales; estas emergencias operativas pudieran ser fugas o roturas en el Oleoducto o de las tuberías que ingresan al sistema de almacenamiento de refinerías, paradas imprevistas de las unidades de proceso de la Refinería Talara y cualquier otra emergencia que disminuya la capacidad de transporte, almacenamiento, refinación y carga/descarga, entre otros, que impida a PETROPERÚ el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones en el presente Contrato.

- 18.2 **PETROPERÚ** no podrá invocar fuerza mayor como causal suspensiva o liberativa de su obligación de pagar una suma de dinero, en caso **EL CONTRATISTA** haya cumplido con sus obligaciones derivadas del Contrato.
- 18.3 En el caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación respectiva, debido a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes continuarán ejecutando las obligaciones contractuales que no han sido afectadas en alguna forma por estas circunstancias. De igual modo, la Parte obligada a ejecutar su obligación deberá hacer todo esfuerzo para cumplirla, de acuerdo con el compromiso común acordado por las Partes según el Contrato.
- 18.4 La Parte afectada por las circunstancias mencionadas líneas arriba deberá reiniciar con el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones contractuales en un período razonable, una vez que la ocurrencia o circunstancia desaparezca, y deberá notificar a la otra Parte que las circunstancias ya no existen, dentro de un plazo de siete (7) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 19.1 Si alguna de las Partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la Parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
- 19.2 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la Parte perjudicada resolverá el Contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial. Si la resolución se efectúa por razones atribuibles a cualquiera de las Partes, éste pagará la indemnización correspondiente, por los daños que **la parte perjudicada** acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LOS TRIBUTOS

- Los tributos y gravámenes que correspondan a **EL CONTRATISTA** son de su exclusiva responsabilidad y no son transferibles a **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

- Las Partes acuerdan que todos los conflictos que deriven de la ejecución o interpretación del Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante conciliación y/o arbitraje de derecho.
- El arbitraje será resuelto bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y de acuerdo con su Reglamento que las Partes declaran conocer. Las Partes deberán solicitar el inicio de este procedimiento en cualquier momento anterior a la culminación de la relación contractual. En caso el contrato sea resuelto o **PETROPERÚ** declare su nulidad, el plazo para interponer conciliación y/o arbitraje será de diez (10) días hábiles de notificada tal decisión. Estos plazos son de caducidad.
- El arbitraje será en idioma castellano y resuelto por un Tribunal Arbitral. Cada Parte designará a un árbitro y estos a su vez designarán al tercero, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. Ante la rebeldía o falta de acuerdo en la designación de uno de los árbitros, el mismo será

¹ Aplicable para la adquisición de Crudo.

designado por el Centro de Arbitraje antes indicado. La sede del arbitraje será en la ciudad de Lima.

- El laudo arbitral emitido es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, salvo los casos de anulación de laudo previstos en la Ley de Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- Las notificaciones que se cursen entre las Partes tendrán validez cuando se envíen a los domicilios que se indican en la introducción del presente Contrato, o se entreguen en forma directa y personal en otro lugar con cargo, o notarialmente, o se transmitan por vía correo electrónico con confirmación de la otra Parte.
- Si alguna de las Partes variara el domicilio indicado en la introducción de este Contrato, tal modificación deberá ser puesta en conocimiento de la otra Parte, por escrito, por lo menos con tres (03) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva del cambio para reputarse como válida para efectos del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- Las Partes podrán acordar modificaciones del contrato; sin embargo, las mismas deberán sujetarse a lo prescrito en el numeral XI del Procedimiento.
- Las Partes convienen que cualquier variación, modificación o cambio del contrato para ser obligatoria deberá constar en documento escrito y suscrito por los representantes autorizados de **PETROPERÚ** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- ANEXO N°1: Especificaciones técnicas de Biodiesel B100 (**condición técnica mínima**)
- ANEXO N°2: Código de integridad de petróleos del Perú – **PETROPERÚ** S.A.
- ANEXO N°3: Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción.
- ANEXO N°4: Lineamiento del Sistema de Integridad.
- ANEXO N°5: Política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de delitos de corrupción y de gestión antisoborno de **PETROPERÚ**
- ANEXO N°6: Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ANEXO N°7: Política de Gestión Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

El contrato puede elevarse a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las Partes, siendo por cuenta de quien lo solicite los gastos que origine dicho trámite. Las modificaciones que con posterioridad puedan efectuarse, deberán tener la misma formalidad de éste.

Las Partes, en señal de conformidad suscriben el presente contrato, en la ciudad de ... a los ..días del mes de enero de 2022.

PETROPERÚ S.A.

CONTRATISTA

ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BIODIESEL B100

(Condición Técnica Mínima)

ANEXO N° 2

CÓDIGO DE INTEGRIDAD DE PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

<https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/codigo-sistema-integridad-190909.pdf>



ANEXO N° 3

POLÍTICA CORPORATIVA DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL FRAUDE

https://www.petroperu.com.pe/Storage/tbl_documentos_varios/fld_1160_Documento_file/430-j8Pk1Km2Vj3Gv2R.pdf



ANEXO N° 4

LINEAMIENTO DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD


<https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/manual-sistema-integridad.pdf>



ANEXO N° 5

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE PETROPERÚ

https://www.petroperu.com.pe/Storage/tbl_documentos_varios/flid_1160_Documento_file/503-o4Gf0Qs9Te3lg4O.pdf



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DE GESTIÓN ANTISOBORNO

El Directorio de Petróleos del Perú (en adelante PETROPERÚ S.A.) dedicada a la refinación, distribución y comercialización de combustibles y productos derivados de los hidrocarburos, expresa su rechazo a todo acto o intento de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; de Corrupción, bajo las formas de Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada y otros; así como prohíbe todo acto o intento de Soborno; por parte de sus funcionarios, trabajadores y/o clientes, proveedores, socios o terceros relacionados; estando comprometido a que la Empresa cumpla las leyes de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; de lucha contra la Corrupción y Antisoborno tales como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977 (FCPA); así como los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno; manteniendo y cautelando la mejora continua del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en su calidad de Sujeto Obligado, conforme a la Ley 27693 y su Reglamento; del Sistema de Prevención de Delitos de Corrupción bajo los alcances de la Ley No. 30424 y normas modificatorias y reglamentarias; así como del Sistema de Gestión Antisoborno conforme a la Norma ISO 37001:2016; así como cualquier otra normativa que resulta aplicable.

En dicho marco, PETROPERÚ declara que no iniciará relaciones contractuales, laborales ni comerciales, con personas naturales o jurídicas, si éstas o algunos de sus Socios (con la titularidad del 10% o más de acciones o participaciones), Directores o Gerentes; han sido: i) Condenados, mediante sentencia firme, por delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos precedentes como Narcotráfico, Delitos Tributarios o Aduaneros, Minería Ilegal, Corrupción u otros que genere ganancias ilegales; Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada, Soborno; en el ámbito nacional o internacional, durante el tiempo que dure la pena impuesta en la sentencia; y/o hubieran aceptado haber cometido tales delitos en dichos ámbitos, durante el lapso de 15 años desde la aceptación, salvo disposición legal en contrario; o, ii) Comprendidos en la Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitida por el Consejo de Seguridad de la ONU; o, iii) Han presentado documentación falsa u omisiones en Declaración Jurada entregada a la Empresa, según lo previsto en el Código Penal Peruano, por el lapso de 6 años desde que se produjo el hecho.

El Directorio ha encargado al Oficial de Cumplimiento, para que juntamente con el ente colegiado; ejerza la supervisión de la implementación y el mantenimiento de los referidos Sistemas de Prevención y/o Gestión; debiendo velar porque goce de autoridad, autonomía e independencia para el ejercicio de sus funciones; reportándole el Oficial, de cualquier actuación, conducta, información o evidencia que pueda vulnerar la presente Política.

La Empresa promueve y garantiza la implementación y funcionamiento del Procedimiento de Planteamiento de Inquietudes (denominado "*Línea de Integridad*"), mediante consultas o denuncias de buena fe ante hechos o conductas sospechosas; garantizando la confidencialidad de estas, así como la protección ante cualquier tipo de represalias al denunciante.

Los trabajadores y/o terceros o partes interesadas que incumplan cualquiera de las disposiciones de esta Política serán sujetos, previa investigación, a las medidas administrativas, civiles, penales y/o acciones contractuales correspondientes.

Acuerdo de Directorio No. 031-2021-PP de fecha 18.03.2021.
LA EMPRESA.

ANEXO N° 6

POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

<https://www.petroperu.com.pe/socio-ambiental/wp-content/uploads/2019/09/politica-seguridad-190826.pdf>

POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRADA

DE LA CALIDAD, AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. es una empresa del Estado del Sector Energía y Minas, cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos incluyendo sus derivados, la petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía.

PETROPERÚ S.A. declara que gestiona sus actividades asegurando la calidad y competitividad de sus productos y servicios para satisfacer las necesidades de sus clientes; protegiendo el ambiente, la integridad física, la salud y la calidad de vida de sus trabajadores, colaboradores y otras personas que puedan verse involucradas en sus operaciones; y la protección de la propiedad. Asimismo, promueve el fortalecimiento de sus relaciones con la comunidad de su entorno, realizando esfuerzos para desempeñar sus actividades de forma sostenible, reduciendo sus posibles impactos negativos.

Para ello, en sus lugares de trabajo desarrolla su gestión integrada de la calidad, ambiente, seguridad y salud en el trabajo, basada en los siguientes compromisos:

- Desempeñar sus actividades de manera responsable y eficiente manteniendo sistemas de gestión auditables bajo un enfoque preventivo, de eficiencia integral y mejora continua.
- Identificar, evaluar y controlar los aspectos ambientales, los peligros y riesgos de sus procesos, productos y servicios pertinentes y apropiado a su contexto; protegiendo el ambiente y previniendo su contaminación

mediante la gestión del uso eficiente de la energía y otros recursos naturales, y de estrategias para combatir el Cambio Climático; gestionando procesos para la eliminación de los peligros y reducción de los riesgos, proporcionando condiciones seguras y saludables para la prevención de lesiones y deterioro de la salud de las personas relacionadas con el trabajo y el daño a la propiedad, con el objetivo de satisfacer las necesidades de sus clientes.

- Cumplir la legislación vigente aplicable, la normativa interna y los compromisos voluntariamente suscritos, relacionados con los Sistemas de Gestión.
- Promover el desarrollo de las competencias de sus trabajadores, orientadas al cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas.
- Promover la consulta y participación de los trabajadores y de sus representantes en el desarrollo y mejora de los Sistemas de Gestión implementados.
- Proveer a toda la organización de los recursos necesarios y requeridos para lograr un desempeño acorde con la presente Política.
- Difundir esta Política a sus trabajadores, clientes, colaboradores, autoridades, comunidad y otros grupos de interés, fomentando una actitud diligente, a través de una sensibilización y de capacitación adecuadas a sus requerimientos.

El cumplimiento de esta Política es responsabilidad de los directores, gerentes, trabajadores y proveedores de PETROPERÚ S.A.

Aprobado:
Acuerdo de Directorio N° 080-2019-PP
Sesión de Directorio del 26.08.2019



ANEXO N° 7

POLÍTICA DE GESTIÓN SOCIAL

<https://www.petroperu.com.pe/socio-ambiental/wp-content/uploads/2018/09/Politica-de-Gestion-Social.pdf>

POLÍTICA DE GESTIÓN SOCIAL

Petróleos del Perú –PETROPERÚ S.A. es una empresa del Sector Energía y Minas, propiedad del Estado Peruano, organizada para funcionar como sociedad anónima. Su objeto social es llevar a cabo las actividades que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la petroquímica básica y otras formas de energía.

PETROPERU S.A., gestiona los aspectos sociales con la misma prioridad que los aspectos operativos, económicos, ambientales y de calidad, en cumplimiento con las leyes y reglamentaciones gubernamentales.

Asimismo, con el objetivo de asegurar un buen desempeño y generar valor social en todas sus operaciones y proyectos, está comprometida con los Principios de Ecuador, las Normas de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional, el Pacto Global y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por ello, asume los siguientes compromisos:

- 1) Integrar la Responsabilidad Social a la cadena de valor de las operaciones de la empresa como un compromiso voluntario orientado a la gestión de grupos de interés, la implementación de las mejores prácticas empresariales, la promoción del comportamiento ético, el respeto a los derechos fundamentales de las personas y la transparencia de su gestión.
- 2) Incorporar estratégicamente el análisis y gestión preventiva de los impactos y riesgos sociales de sus actividades, en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de la empresa.
- 3) Establecer relaciones sólidas, constructivas y de respeto mutuo con sus grupos de interés, promoviendo procesos permanentes de diálogo y participación, e informando oportunamente a las poblaciones colindantes sobre los alcances de las operaciones.
- 4) Reconocer, respetar y valorar la diversidad cultural de los pueblos indígenas, sus diferentes aspiraciones y el derecho a mantener sus costumbres y sus prácticas sociales.
- 5) Establecer un mecanismo de reclamación eficaz, accesible y culturalmente apropiado, a fin de atender oportunamente las preocupaciones de sus grupos de interés.
- 6) Monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos voluntariamente y de aquellos que se derivan del cumplimiento de la ley.
- 7) Promover iniciativas de desarrollo sostenible en las zonas colindantes a sus operaciones a través de un equipo de relaciones comunitarias, articulando esfuerzos con el Estado a fin de contribuir con la mejora de la calidad de vida, la autogestión y el bienestar de sus grupos de interés, con miras al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- 8) Erradicar cualquier tipo o relación con el trabajo infantil, trabajo forzoso y formas de discriminación en la contratación de trabajadores y proveedores.
- 9) Contribuir al bienestar social y al fortalecimiento de las buenas relaciones con nuestros grupos de interés, para lo cual se podrá ceder voluntariamente bienes a título gratuito o como donación a través de las normas internas vigentes de la empresa.
- 10) Impulsar la mejora continua de los procesos de gestión social, destinando los recursos necesarios y desarrollando las competencias organizativas adecuadas para implementar la Política de Gestión Social a fin de lograr el desempeño social eficaz y sostenible de PETROPERU S.A.

Esta Política es de cumplimiento obligatorio para los directivos, colaboradores, contratistas y subcontratistas de PETROPERÚ S. A.

La Gerencia Corporativa Gestión Social y Comunicaciones de PETROPERÚ S. A. es responsable de desarrollar los procedimientos y lineamientos para la aplicación de la Política de Gestión Social.

La Empresa

